

Informe: Señor juez, se presenta demanda ejecutiva singular en contra del ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de Abejorral, por las facturas generadas con ocasión a un contrato de prestación de servicios de salud que se celebró y ejecutó en el municipio.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ejecutivo singular	
Demandante	Alianza Medellín Antioquia EPS SAS	
Demandado	Hospital San Juan de Dios de Abejorral	
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00199-00	
Asunto	Rechaza de plano por falta de competencia	

Estudiada la presente demanda se encuentra que la misma no es de competencia este Despacho y en consecuencia debe ser rechazada de plano por equivocada escogencia del factor territorial. Al respecto es importante recordar que el artículo 28-1 y 3 del Código General del Proceso (CGP) consagra que, en los procesos relativos a títulos ejecutivos, la competencia reside en el Juez del lugar donde tiene su domicilio el demandando o aquel del lugar donde se pactó el cumplimiento de la obligación.

En el presente caso, el demandado es el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ABEJORRAL, cuyo domicilio es el prenombrado municipio. Así mismo, los contratos que dieron lugar a las facturas que aquí se enrostran fueron contraídos para prestar el servicio de salud en dicho lugar, éste último siendo el factor que enunció escoger el actor en su demanda. Así las cosas, es claro que la competencia para conocer del asunto se encuentra en cabeza del Juez Promiscuo del Circuito de Abejorral.

Así las cosas, y sin ser necesarias mayores disertaciones **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que promueve ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS (ABEJORRAL), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de este expediente al JUZGADO 01 PROMISCO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, quien es competente para conocer del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 75 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA